

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

4. DECRETO Nº 84 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA OFICINA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN BRUSELAS.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Presidente por Decreto nº 84 de fecha 31 de enero de 2023, registrado al Libro de Resoluciones no Colegiadas, ha dispuesto lo siguiente:

“A propuesta de la Presidencia de la Ciudad y tramitado el expediente en el que obran los informes preceptivos, el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2023 adoptó, entre otros, el Decreto relativo a la creación de la Oficina del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en Bruselas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 del Reglamento de la Asamblea, las disposiciones meramente organizativas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno sin necesidad de ser sometidas a exposición pública.

De acuerdo con lo anterior, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La íntegra publicación del Decreto relativo a la creación de la Oficina del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en Bruselas”.

Cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA OFICINA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN BRUSELAS

Exposición de Motivos

La Ciudad de Melilla alcanzó su régimen de autonomía a través de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de autonomía. Como se señala en el Preámbulo del texto estatutario “*con su aprobación, Melilla accedió a su régimen de autogobierno, gozando de autonomía para la gestión de sus intereses, integrándose y completando el sistema autonómico que se ha desarrollado a partir de la Constitución Española*”. Consecuencia de lo anterior, es la actual configuración del denominado “Estado autonómico o de las autonomías”, que, consecuentemente, se configura con diecisiete Comunidades Autónomas y dos Ciudades con Estatuto de autonomía, comúnmente denominadas Ciudades Autónomas.

Las Ciudades de Ceuta y Melilla, que disponen, por tanto, de un peculiar régimen autonomía y no se incluyen en las 17 CCCA existentes, sin embargo ostentan competencias autonómicas propias de éstas (arts. 21 y 22 EA), que se contemplan, esencialmente, en el artículo 148 de la Constitución, sin perjuicio de la preservación de las competencias municipales (art. 25 EA), constituyendo una singular Administración única, autonómica y municipal. De conformidad con lo anterior, y al igual que las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla participan de pleno derecho (arts. 147 y ss. de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público), en las denominadas “Conferencias Sectoriales”, entre ellas, la “Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea” (CARUE), que es un *órgano de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas para articular adecuadamente la concurrencia de éstas en las cuestiones propias de su participación en los asuntos comunitarios europeos*.

Con relación a esta Conferencia Sectorial (CARUE), que se regula por La Ley 2/1997, de 13 de marzo, en la Disposición Adicional Segunda (Ceuta y Melilla), se establece expresamente que “*la participación de las Ciudades de Ceuta y Melilla en los asuntos comunitarios europeos se articulará en la Conferencia, formando parte de la misma un miembro del Consejo de Gobierno de cada una de ellas*”. Por su parte, el Reglamento interno de la propia CARUE de 1997, modificado por el Acuerdo de 15 de febrero de 2017, en la Disposición Adicional se indica que “*las referencias en el presente Reglamento a las Comunidades Autónomas comprenden a las Ciudades de Ceuta y Melilla en cuanto integrantes de la Conferencia*”.

En consecuencia, Ceuta y Melilla, como autonomías del Estado español que están integradas en la Unión Europea, de las que constituyen fronteras sur, con sus singularidades que deben ser adecuadamente atendidas, forman parte de la CARUE, como órgano de cooperación entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Igualmente, hay que señalar lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, que regula el establecimiento de las “Oficinas de las Comunidades y Ciudades Autónomas en el exterior”, con intervención del Ministerio de Asuntos Exteriores, que informará, previamente, la correspondiente propuesta de acuerdo con las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior, la Estrategia de Acción Exterior y, en particular, con el principio de unidad de acción en el exterior.

A tal efecto, y en cumplimiento de lo señalado en la precitada Ley 2/2014, por parte de la Presidencia se solicitó a la Secretaría General Técnica del citado Departamento Ministerial, el informe previo preceptivo para el